

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

Sanciona con fuerza de ley

PRESTACIÓN ALIMENTARIA DE EMERGENCIA PARA PERSONAS MAYORES (PAEM).

ARTÍCULO 1° - PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA ALIMENTARIA. Prorrógase la emergencia pública en materia de seguridad alimentaria que por el artículo 87 de la Ley N° 27.701 se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, desde el 1° de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 2° - OBJETO. La presente ley tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado nacional en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N° 27.36, con jerarquía constitucional por la Ley N° 27.700; en particular asegurar el derecho humano a la alimentación de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 3° - PRESTACIÓN ALIMENTARIA DE EMERGENCIA. Se establece una Prestación Alimentaria de Emergencia para Personas Mayores (PAEM) como política pública de emergencia alimentaria y de protección del derecho humano a la alimentación de las Personas Mayores, que tendrá el carácter de asignación dineraria no remunerativa en concepto de refuerzo económico para la adquisición de productos de la Canasta Básica Alimentaria, en los siguientes casos:

a) titulares que perciban el haber mínimo previsional de la Ley N° 24.241;



b) titulares de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 4° - REGISTRO DE TITULARES. Poder Ejecutivo nacional elaborará un registro de titulares de la Prestación Alimentaria de Emergencia para Personas Mayores.

ARTÍCULO 5° - MODALIDAD DE PAGO. La Prestación Alimentaria de Emergencia para Personas Mayores se hará efectiva mediante una acreditación mensual de fondos a las/os titulares, a través de los medios de pago que dispone la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El Poder Ejecutivo nacional establecerá las modalidades de pago de la prestación, creando una tarjeta magnética personal para cada beneficiario que facilite el acceso a los productos de la Canasta Básica Alimentaria.

ARTÍCULO 6° - MONTOS Y PERIODICIDAD DE LA PRESTACIÓN La Prestación Alimentaria de Emergencia para Personas Mayores consistirá en una asignación dineraria mensual de carácter no remunerativo, cuyo monto será:

- a) para quienes perciban el Haber Previsional Mínimo, según surja de la Ley N°
 24.241, la diferencia entre ese monto y el de la última Canasta Básica Total elaborada y publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);
- b) para quienes perciban la PUAM, la diferencia entre ese monto y el de la última Canasta Básica Total elaborada y publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

En todos los casos, el monto de la prestación será actualizado mensualmente de manera automática, conforme se modifique la diferencia entre ambos valores.



ARTÍCULO 7° - PLAZO MÍNIMO DE DURACIÓN. La Prestación Alimentaria de Emergencia para Personas Mayores tendrá como plazo mínimo de duración el que se extienda la Emergencia Alimentaria Nacional.

ARTÍCULO 8°- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, que deberá articular acciones integrales para la seguridad alimentaria de las Personas Mayores con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y con todos los organismos del estado y las personas jurídicas públicas con competencia en la materia.

ARTÍCULO 9° - NORMAS COMPLEMENTARIAS. El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas complementarias que hagan efectivo el acceso de las Personas Mayores a la Prestación Alimentaria de Emergencia y a otras políticas públicas de seguridad alimentaria específicas para este sector de la población.

ARTÍCULO 10 - FINANCIAMIENTO. Prestación Alimentaria de Emergencia para Personas Mayores se financiará con:

- a) las partidas presupuestarias que se asignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio fiscal. En los supuestos de prórroga presupuestaria o cuando las partidas presupuestarias resultaren insuficientes para hacer efectiva la Prestación Alimentaria de Emergencia para las Personas Mayores; facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".
- b) Los aportes o financiamiento de carácter específico, que el Estado nacional obtenga de organismos e instituciones internacionales; y
- c) otros aportes específicos que determine el Poder Ejecutivo nacional o el Congreso de la Nación.



ARTÍCULO 11 - ADHESIÓN. Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a la presente ley y a ejecutar los actos dentro de su ámbito de competencia para el efectivo cumplimiento de la prestación.

ARTÍCULO 12 - REGLAMENTACIÓN. La presente ley se reglamentará en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su sanción por el Congreso.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer una prestación alimentaria de emergencia para Personas Mayores, denominada PRESTACIÓN ALIMENTARIA DE EMERGENCIA PARA LAS PERSONAS MAYORES (PAEM), que los asista en la cobertura de gastos relacionados a cuestiones básicas como la alimentación. En la actual crisis económica que afecta ingresos de asalariados y jubilados, este sector de la población resulta el más afectado en términos de ajuste, perdiendo las jubilaciones, por dar un ejemplo, un 27% en el poder de compra desde diciembre de 2023 a la actualidad.

Para mayor detalle, y fundamentando la elección de la Canasta Básica Total (CBT) publicada por el INDEC como criterio para establecer los montos de la PAEM, el haber mínimo jubilatorio de agosto de 2024 fue de \$ 225.497,54² mientras que la CBT estimada por el organismo de estadística nacional, ascendió en julio de 2024 a \$291.472³. Si hacemos el mismo ejercicio con la PUAM, la brecha entre ese beneficio y la CBT es, para el mismo mes, de \$ 111.108. La diferencia entre esos montos es la que pretende cubrir la PAEM, considerando que la CBT mide la línea de pobreza para un adulto equivalente.

Esta prestación busca dar cobertura durante la emergencia alimentaria a las personas mayores más afectadas y por ende más necesitadas, entre ellas a jubilados

2

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/indicadores monetarios de seguridad social agosto 202402 0.pdf

 $^{{1\}atop https://www.perfil.com/noticias/economia/los-jubilados-ganaron-o-perdieron-contra-la-inflacion.phtml}$

³ https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta 08 244AFA4FC41A.pdf



y pensionados que cobran los haberes más bajas y beneficiarios de la Pensión Universal Para Adulto Mayor (PUAM), ante la urgencia que, según fuentes no

oficiales que se dedica a monitorear la calidad de vida de las personas mayores en la Argentina, el alza de las tarifas, los recortes en medicamentos, la suba del precio de los alimentos y la mínima actualización de los haberes jubilatorios, ha de-terminado que la pobreza en este grupo etario alcance al 73% y no el 17,6% como informó el INDEC.⁴

La PAEM se propone en el contexto de la mentada crisis alimentaria, mientras centro de jubilados, comedores populares e Iglesias ven saturadas sus sedes donde concurren muchas personas mayores, al que se suman subas de precios esquematizadas de servicios públicos, medicamentos y transporte que el gobierno decidió agravar con el veto a la ley de Movilidad Jubilatoria sancionada por el Congreso de la Nación en el mes de agosto.

Los especialistas indican que gran parte de los jubilados, están mal nutridos, muchos trabajan de noche, e incluso son utilizados por criminales que se aprovechan de la situación⁵. Estas situaciones ponen de manifiesto la necesidad de una medida paliativa de esta naturaleza. Al respecto, cabe repasar los derechos humanos de las personas mayores y las obligaciones que contrajo el Estado nacional en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores con jerarquía constitucional por la Ley N° 27.700.

La Convención protege derechos tales como el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez y la seguridad social, por mencionar algunos, mientras que en la misma normativa el Estado nacional se comprometió a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en esa Convención y puntualmente a adoptar medidas que garanticen la plena efectividad de los derechos económicos y sociales, conforme su artículo 4°. La institución por Ley del Congreso de la Nación de la PRESTACIÓN ALIMENTARIA DE EMERGENCIA

_

⁴ https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-debate-por-las-jubilaciones-afirman-que-el-73-de-los-adultos-mayores-viven-en-la-pobreza-contra-nid04092024/

 $[\]frac{5}{\text{https://www.perfil.com/noticias/economia/explotacion-a-jubilados-y-listas-de-espera-en-comedores-otros-rostros-del-hambre.phtml}$



PARA LAS PERSONAS MAYORES (PAEM) es una medida legislativa que contribuye a efectivizar los derechos establecidos en la Convención⁶.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

-

⁶ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados multilaterales interamericanos a-70 derechos humanos personas mayores.pdf

